

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Administración podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Por todo lo anteriormente expuesto, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Educativa, y, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas

DISPONGO

Artículo Unico.—Se da una nueva redacción al párrafo quinto de la letra B de la 3.ª Fase del apartado 2 del artículo 6 de la Orden de 25 de febrero de 1999, con el siguiente tenor literal:

«Los Centros Educativos remitirán a la Consejería de Educación y Juventud antes del 15 de junio de 1999 la siguiente documentación:

A) Certificación del Consejo Escolar referida a la baremación de solicitudes y relación nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación según Anexo IV. (En ella se reflejan las puntuaciones obtenidas en los dos baremos aplicados, económico y social, así como la suma de ambos que será la definitiva y se tomará en cuenta a la hora de priorizar las ayudas).»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de mayo de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 6 de octubre de 1997, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones números 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del expediente de modificaciones puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura y el escrito de aclaraciones remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones números 4, 5, 7, 8-A, 9 y 10 del Expediente de Modificaciones Puntuales A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

2.º Publicar este acuerdo y la normativa urbanística afectada en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de octubre de 1997.

El Consejero,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ORDEN de 6 de marzo de 1998, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8-B del conjunto de modificaciones A/96 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en redefinición de las características urbanísticas de una parte del área del suelo no urbanizable AI-7, en la margen izquierda de la carretera de Sevilla.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mis-